REPÚBLICA DEL PARAGUAY

JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 137/2022.-

VISTO:

La Nota N° 1.504/2022 presentada en fecha 17 de mayo de 2022 por el Intendente Municipal, elevando para estudio y consideración los documentos del proceso de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2022 "PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN– I.D.N° 407.775",** y la Resolución Nº 687/2022 de la Adjudicación realizada por el Intendente Municipal para su aprobación correspondiente, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación proceden a evaluar las ofertas de las empresas participantes bajo los siguientes criterios: **Antecedentes del Llamado**:

a) N° de PAC: I.D.N° 407.775
b) Miembros del Comité de Evaluación: Conforman el Comité de Evaluación permanente según Resolución N° 316/2022: el Ing. Orlando Rene Miglio Ferreira, CPN. Guillermo Alberto Colman, Lic. Juan Rubén Aquino Monzón, Arq. Venancio Zarate, Abog. Jorge Ursulo Servían Alvarenga que tendrán a su cargo la Evaluación de las Ofertas presentadas y recomendarán la adjudicación de la oferta solvente y conveniente que reúna las condiciones establecidas en el PBC.----------
c) **Monto Referencial**: el detalle se describe en el informe del Comité de Evaluación de fecha 11/05/2022.-
d) **Sistema de Adjudicación: POR EL TOTAL**.----------
e) **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.**
CDP N°: 8.658.----------
Monto: Gs. 460.000.000 (Guaraníes cuatrocientos sesenta millones).----------

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Art. 60, 63 y el Art. 65** del Decreto Reglamentario 2992 de la Ley 2051/03., **la evaluación se efectuara en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario**, Se coteja si las ofertas presentadas contienen y cumplen con todos los requisitos establecidos en los anexos del Llamado y si contiene los documentos sustanciales solicitados para el llamado (Art. 61 del Decreto Reglamentario Nº. 2992.----------

Se ha presentado un oferente:

1. Oferente Nro 1. REPSUR COMERCIAL INDUSTRIAL S.R.L

Monto de la Oferta: Gs. 131.799.675 (Ciento treinta y un millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cinco guaraníes).----------

PLANILLA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS S/ ACTA DE APERTURA DE SOBRES: El detalle se encuentra dentro del Informe del Comité Evaluación de fecha 11/05/2022.----------

ANALISIS DE PRECIOS - EMPRESA REPSUR S.R.L: Al evaluar el análisis de los precios ofertados, la composición del precio se pudo cotejar que el oferente no ha cumplido a cabalidad los márgenes establecidos en el PBC de que sea superior al veinticinco por ciento (25%) para ofertas por debajo del precio referencial y del quince por ciento (15%) para ofertas que se encuentren por encima del precio referencial. - **Art. 4, numeral 1 Resolución DNCP Nº. 1890/2020.-** Según se verifica en el análisis de las ofertas no existen errores aritméticos que Subsanar. Seguidamente se comprobará si cumple con lo establecido en el Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Inc. a) y b):----------

CONSTANCIA DE SER O NO SER FUNCIONARIO/A PÚBLICO/A. El detalle se encuentra dentro del Informe del Comité Evaluación fe fecha 11/05/2022.----------

Como se pudo cotejar, en el Acta de apertura de sobres, no se asentaron observaciones, no obstante, el comité en el análisis preliminar de la oferta a solicitado por medio de la UOC, el desglose de los precios y la justificación de por qué varios ítems se encuentran fuera de los rangos establecidos del precio referencial. Planillas de desglose de los precios ofertados en los ítems que no se encuentran dentro del marco establecido por la normativas de la DNCP (15% por encima del referencial y 25 % por debajo de los precios referenciales.-Según se pudo verificar en el análisis de los rubros ofertados y comparando con el desglose presentado, el porcentaje que supera el margen del 15% y en su efecto el 25% por debajo de los precios referenciales, los márgenes son mínimos y razonables según la planilla de precios referenciales utilizados, por lo que se considera viable la oferta presentada.----------

MARGEN DE PREFENCIA NACIONAL: NO APLICA por que la empresa que presento oferta no registra en el portal del MIC el certificado pero siendo la única oferta no existe margen con quien comparar para la aplicación del porcentaje establecido.----------

MARGEN DE PREFENCIA LOCAL: NO APLICA, porque la empresa que ha presentado oferta posee local comercial dentro de la Ciudad de Encarnación.----------

CAPACIDAD FINANCIERA: se detalla en el informe del Comité Evaluación de fecha 11/05/2022.---------

Experiencia Requerida: Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente individual o de cada miembro en caso de consorcio, se considerara los siguientes índices: Demostrar la experiencia en provisión de bienes en el rubro de (venta de cubiertas y cámaras de aire) con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, de los: tres años. (2019, 2020, 2021)**. Cumple.-** Requisitos documentales para evaluar el presente criterio: se detalla en el informe del Comité Evaluación de fecha 11/05/2022. **Capacidad técnica:** Los bienes ofertados deberán tener garantía por escrito por un año como mínimo 30.000 km. ----------
Demostrar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. Las marcas ofertadas deberán contar con certificación ISO. El local deberá estar en un radio máximo de 10 km de la Municipalidad de Encarnación, en cumplimiento con el plan de entregas.----------

Requisito documental para evaluar la capacidad técnica

1. Declaración jurada que los bienes tienen garantía por un año o 30.000km. **Cumple**.----------
2. Ficha técnica de cada producto ofertado. **Cumple**.----------
3. Presentar certificación ISO del bien ofertado. **Cumple.**----------
4. Patente comercial vigente a la fecha de apertura, del municipio en donde está asentado el local. **Cumple**.-

Se concluye que esta empresa evaluada cumple técnica y legalmente, además de económicamente. Por lo tanto, por lo aquí expuesto y habiendo cumplido con todo lo establecido en el **Artículo 28** de la ley 2051/03 de contrataciones públicas, y su Decreto reglamentario en su **Art. 63 "Criterios de Adjudicación" que dice**, atendiendo a lo dispuesto en el **Art. 28**, la adjudicación deberá recaer en el Oferente cuya oferta:

1. **cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y Condiciones.-**
2. **Tenga las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el Contrato..**----------
3. **Presente el Precio evaluado como el más bajo.**----------

Este Comité de Evaluación, sugieren la adjudicación del **Oferente Nro. 1 REPSUR COMERCIAL INDUSTRIAL S.R.L.,** con **RUC N°. 80005115-7** por la suma cotejada en el cuadro comparativo de ofertas y según el análisis de costos efectuado, de Gs. 131.799.675 (ciento treinta y un millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cinco guaraníes, con todos los impuestos incluidos), este contrato se encuentra tipificado en un contrato abierto, por un **monto máximo de Gs. 460.000.000** (cuatrocientos sesenta millones de guaraníes) y **un monto mínimo de Gs. 230.000.000** (doscientos treinta millones de guaraníes, con todos los impuestos incluidos).----------

Que, por Resolución N° 687/2022 el Intendente Municipal procedió a adjudicar la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2022 "PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D.N° 407.775",** conforme al Informe del Comité Evaluación N° 11/2022.----------

Que, el Art. 216 de la Ley Nº 3.966 "Orgánica Municipal" establece: "Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las Licitaciones Públicas y las Licitaciones por Concurso de Ofertas. Si no se expide en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerara que ha habido una aprobación automática. Así mismo, el Articulo 28 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS establece:…. La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación".- ----------

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 29/2022 expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de haber realizado el estudio del contenido de las documentaciones remitidas por la Intendencia Municipal, han podido constatar que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, y no existiendo objeciones durante el proceso de Licitación, como asimismo de la Adjudicación efectuada por la Intendencia, consideran que las mismas en general se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por lo que se recomienda la aprobación de la adjudicación efectuada".----------

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros aprobó el mismo.----------

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

R E S U E L V E:

ART. 1°) **APROBAR** la Adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por Resolución No. 687/2022, de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN– I.D. N° 407.775,** a favor de la **Empresa REPSUR COMERCIAL INDUSTRIAL S.R.L**, por la sumatoria total de precios unitarios que asciende a la suma total de Gs. 131.799.675(Ciento treinta y un millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cinco guaraníes), con todos los impuestos incluidos, por Contrato Abierto, por un **monto máximo de Gs. 460.000.000** (Cuatrocientos sesenta millones de guaraníes) y **un monto mínimo de Gs. 230.000.000**(Doscientos treinta millones de guaraníes), con todos los impuestos incluidos.----------

ART. 2º) **AUTORIZAR** al Intendente Municipal de la ciudad de Encarnación, a suscribir el Contrato respectivo con la Empresa Adjudicada de la Licitación, con cargo a remitir a este Concejo una copia autenticada del Contrato suscrito.----------

ART. 3º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

JUNTA MUNICIPAL

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal

Dr. JUAN AUGUSTO LICHI BENITEZ
Presidente Junta Municipal

PROMÚLGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
ENCARNACIÓN, 27 DE MAYO DE 2022.-

Abog. CARMINA NATALIA BENITEZ B.
Secretaria General Intendencia Municipal

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal